



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión solemne celebrada el 29 de septiembre del presente año se llevó a cabo la toma de protesta del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre de 2027.

SEGUNDO. En sesión solemne celebrada el 30 de septiembre del presente año se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, mismo que estará en funciones para el periodo constitucional del 30 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre de 2027.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estipulan que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y

Punto de Acuerdo relativo al nombramiento del Tesorero Municipal.

AYUNTAMIENTO 2024-2027.



autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. El artículo 26, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a nombrar al Tesorero Municipal, entre otros.

TERCERO. El artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal.

CUARTO. Es facultad y obligación indelegable del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, en apego a lo establecido en los artículos 35, apartado A, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. El artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que la Administración Pública Municipal comprenderá la Administración Centralizada y la Paramunicipal. La Administración Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las secretarías y dependencias municipales. Por su parte, la Administración Paramunicipal está conformada por las entidades respectivas, que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Tales dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Tesorería Municipal, como una de las dependencias administrativas, en apego a lo establecido en el artículo 92, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Punto de Acuerdo relativo al nombramiento del Tesorero Municipal.



OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 13, 16, fracción II, 29, 31 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, corresponden a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, las atribuciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León para la Tesorería Municipal, recibiendo la denominación de Secretario de Finanzas y Administración.

NOVENO. El artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey señala que la designación y expedición de los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, con excepción de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Contraloría Municipal, de quienes deberá proponer al Ayuntamiento su designación o remoción y, en su caso, expedir los nombramientos correspondientes; así como de las personas encargadas de las direcciones generales de desarrollo verde, además de la persona titular del organismo encargado de la protección del adulto mayor.

DÉCIMO. Para ser Tesorero Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

DÉCIMO PRIMERO. El C. Antonio Fernando Martínez Beltrán cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que se propone su nombramiento ante este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de C. Antonio Fernando Martínez Beltrán como Tesorero Municipal, con la denominación orgánica de Secretario de Finanzas y Administración.

Punto de Acuerdo relativo al nombramiento del Tesorero Municipal.

AYUNTAMIENTO 2024-2027.



Gobierno
de
—
Monterrey

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)**

Punto de Acuerdo relativo al nombramiento del Tesorero Municipal.

AYUNTAMIENTO 2024-2027.